

para sí mismo: Si Dios es el fin de todas sus obras y su amor el fin de la humana criatura, a El se han de someter todas las cosas referentes al hombre, como otros tantos medios a un fin único y supremo. Así, señores, Dios instituyó la sociedad civil, como un medio que mira al fin de la sociedad doméstica; estableció la sociedad doméstica como un medio que mira al fin de la sociedad religiosa; y la sociedad religiosa como un medio que mira al fin del hombre, es decir, al mismo Dios." (41)

Estrada y la libertad de enseñanza

ROMULO AMADEO

Doctor en Jurisprudencia
Miembro del Instituto de Ciencias Políticas

La acción de José Manuel Estrada en defensa de la libertad de enseñanza adquiere una especial autoridad si se recuerda que ambos términos corresponden a dos grandes pasiones de su vida que fueron sustentadas por él con la palabra y el sacrificio: "la libertad" y "la enseñanza".

De la libertad fué un constante defensor hasta llegar a decir en un momento de su vida pública: "yo soy una libertad".

Pero, entendamos bien, que la libertad que defendía Estrada no era la libertad del liberalismo, la libertad ilimitada o la libertad sin otro freno que el derecho ajeno o la coacción del Estado, ¡no!, la libertad que Estrada defendía era la que confiere la verdad, la libertad de los hijos de Dios, la que se desenvuelve dentro de los límites de los preceptos divinos y de la ley natural sin dejar por eso de reconocer también como un límite el de la ley positiva.

Por esto cuando Estrada habla de la libertad no se refiere al derecho de hacer todo o cualquier cosa, sino a realizar la verdad y el bien no pudiendo a tal actividad poner obstáculo el Estado, la ley, ni el individuo, ya que se supone que unos y otros se mueven dentro del orden natural y racional.

Si a la enseñanza nos referimos, Estrada tenía autoridad para hablar de ella pues que "educar" fué la pasión dominante de su vida; enseñar "educando" fué su gran vocación.

Al despedirse de sus discípulos de la Facultad de Derecho les dijo estas palabras:

"Ha sido para mí la enseñanza un altísimo ministerio social a cuyo desempeño he sacrificado el brillo de la vida y las sollicitaciones de la fortuna, el tiempo, el reposo, la salud y en momentos amargos mi paz y la alegría de mi familia."

(41) *Op. cit.*, t. 12, p. 417 y s.

Sus palabras están rubricadas por los hechos pues excluyó toda pereza y molicie en la enseñanza, y cuando se trató de la integridad de su doctrina, sacrificó el bienestar material de su familia para mantenerla.

Estrada es un verdadero precursor en nuestro país en cuanto se refiere al reclamo de la libertad de enseñanza *vivida* y no a la verbal e impracticada a pesar del precepto constitucional.

El comenzó su acción docente en 1864 y pronunció su primera requisitoria en favor de la libertad de enseñanza en 1871. ¿Y cuál era el panorama educativo en esa época?

La enseñanza primaria estaba muy difundida. En la secundaria no existían en la república más que tres establecimientos: el Colegio de Concepción del Uruguay fundado por Urquiza, el Colegio de Montserrat en Córdoba, y el de la Inmaculada en Santa Fe dirigido por los Padres Jesuitas. En la enseñanza superior no existían más que dos universidades: la de Córdoba y la de Buenos Aires.

Al defender Estrada la libertad de enseñanza en el período de nuestra infancia constitucional (sólo hacían 18 años que se había promulgado la Constitución Nacional) defendía un principio filosófico-educativo, una libertad civil y un precepto constitucional mal comprendido y de difícil aplicación en esa época a causa del poderío del Estado y de la debilidad de la iniciativa privada para realizar grandes fundaciones educativas; pero dejaba bien sentado el principio para el porvenir y rectamente interpretada la Constitución Nacional que en el porvenir habría de ser tergiversada en esta materia.

El 6 de octubre de 1871 pronunciaba Estrada su discurso sobre la libertad de enseñanza en la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires. Tenía entonces 29 años de edad, pero, a pesar de su juventud, campea en su discurso la ponderación de la madurez, precocidad característica de los hombres de genio.

Al cargo de novedad que alguien hizo a la idea discutida, Estrada respondía:

“La única originalidad que esos artículos tienen, es la de reunir en un cuerpo de doctrina, bajo una forma perentoria y armoniosa, lo que otros pueblos han entendido, lo que los más grandes pensadores han aconsejado, y lo que diversas sociedades han adoptado y puesto en práctica.....”

El orador declaraba que la libertad que se discutía era una consecuencia de otras dos libertades ya establecidas en la misma Constitución: la de pensamiento y la de asociación. Sabemos ya qué conceptos

tenía él de esas libertades: que ellas tendieran a la verdad y al bien; de otra manera, eran el libertinaje.

Toda fuerza inteligente es libre y debe ser desarrollada ampliamente; el que la posee desea desarrollarla en el pensamiento y en el alma de aquellos a quienes inicia en la disciplina y el misterio de la ciencia. Estos son los móviles puros de la naturaleza humana que llevan al hombre de pensamiento hacia el niño para fortalecerle y al niño hacia el hombre de pensamiento para ser fortalecido por él.

Este fundamento que ponía Estrada a la libertad de aprender y enseñar lo llevaba naturalmente a la condenación del monopolio docente.

“Soy de los que piensan que el Estado no tiene capacidad para enseñar”, decía, y exponía los peligros de exponer la enseñanza a las alternativas de la opinión pública y las aberraciones de los partidos.

Estrada explicaba desde el comienzo todo lo que significa la libertad de enseñanza en relación con las Universidades:

“Ese artículo —decía— implica la libertad de establecer Universidades y Facultades científicas..... Ahora, esta declaración supone tres derechos de parte de las Universidades: primero, derecho para dar grados; segundo, derecho para poseer bienes y crearse rentas; y tercero, derecho para organizarse por sí mismas, según sus propios reglamentos y en virtud de su propia autonomía.” Y el orador se explayaba en la explicación de estos tres derechos tales como se entendían en la doctrina y se practicaban en Europa y en Norte América.

El primero de esos derechos, el de conferir grados, por Universidades que no son las oficiales, es particularmente interesante para nosotros, pues que está comprendido en el derecho de enseñar, establecido en nuestra Constitución, pero que ha sido desconocido de una manera impresionante por nuestros tratadistas y jurisconsultos imbuídos del espíritu monopolista francés.

“Toda Universidad y Facultad debe tener derecho para dar grados, y no puede declararse la libertad de enseñanza sin reconocerlo..... Con raras excepciones, cuyo producto ya vemos, todas las Universidades en el mundo, las antiguas como las modernas, las Universidades privilegiadas como las de Francia y las de España, lo mismo que las Universidades inglesas, todas, en una palabra, tienen este derecho (de conferir grados) que es inherente a su naturaleza y a sus objetos.”

En 1871, en la asamblea constituyente tal vez más brillante que se

haya realizado en nuestra patria, por la capacidad intelectual y experiencia política de sus componentes, Estrada, en la convención provincial de Buenos Aires, iluminaba el artículo de la Constitución Nacional sobre libertad de enseñanza que hacía 18 años se había promulgado; era un anticipo de lo que había de decir en su Curso de Derecho Constitucional en un comentario que no ha sido superado.

En 1873, en artículo periodístico, vuelve Estrada sobre el asunto, Ardiente demócrata, como lo fué siempre, (pero no demócrata liberal) consideraba a la libertad de enseñanza como necesaria para vivir bien dentro de ese régimen político.

“Pueblo mal educado —decía— es pueblo esclavo, o de los tiranos, o de los cábalas, o de la anarquía, o de la pereza..... Sociedad democrática sin una enseñanza superior libre, copiosa, bien organizada, accesible y profunda, será un casco abandonado a manos inexpertas en medio de la tormenta.”

En esta época, completaba su pensamiento sobre los fundamentos de la libertad de enseñanza que sólo había esbozado en la Convención de 1871; ya aparece aquí el derecho sagrado de los padres a educar a sus hijos siendo los maestros delegados de aquéllos.

“¿En qué consiste la libertad de enseñanza? Primeramente, en el pleno dominio de cada profesor sobre su pensamiento y su palabra. En segundo lugar, en el derecho incontrovertible del padre de familia para colocar sus hijos, o de los hombres hechos para colocarse a sí mismos, bajo la dirección de los maestros, cuyas ideas, cuya moralidad o cuyo carácter suscitan más vigorosamente sus simpatías. Y por último, en la eficacia de las enseñanzas dadas libremente para habilitar a aquéllos que la siguen a fin de que obtengan las preeminencias o los honores aparejados al ejercicio de las profesiones científicas.”

Estrada, tan demócrata como era, protestaba contra el fanatismo igualitario y nivelador que arrasa todas las fuerzas elementales de la sociedad, acordando el monopolio docente al Estado y aniquilando toda la fuerza de la iniciativa privada.

El completaba su concepto de los derechos de la Universidad libre en estos términos:

“Darse su organización disciplinaria, el de establecer su gobierno propio, el de determinar sus programas y métodos de enseñanza, y el de otorgar grados y diplomas que acrediten suficientemente, ante la ley y la sociedad, la competencia de sus alumnos.”

De 1885 a 1878 dictó Estrada su Curso de Derecho Constitucional

y Administrativo en el Colegio Nacional de Buenos Aires que él comenzó a publicar bajo aquel título en la Revista Argentina en 1880. En el capítulo IX trata de la libertad de enseñanza.

Aquí ya plenamente en el campo del Derecho Político debió establecer cuáles eran las funciones del Estado para llegar a determinar su papel en el plano de la educación.

“El Estado —dice es un órgano de la sociedad, con un papel elevadísimo pero limitado; el Estado es órgano de la sociedad para conservar el orden jurídico en el interior y para representar el país en el extranjero; pero muchísimos intereses sociales y muchísimas esferas de actividad tienen y necesitan tener órganos distintos.”

Y quien ha de servir los intereses sociales en esa materia; evidentemente: los cuerpos hábiles, los cuerpos científicos, las corporaciones enseñantes, los órganos adecuados: las Universidades.

La enseñanza no es, pues, una función esencial del Estado; ella corresponde a los padres, a la familia, a las corporaciones sabias, a los órganos técnicos de la sociedad.

Pero si los padres no cumplen su misión, si la iniciativa privada es impotente o débil, si las corporaciones enseñantes no existen, entonces

“la acción de la sociedad consiste en suplir la acción privada en cuanto ésta sea deficiente, a fin de que en ningún tiempo se carezca de los medios necesarios para conseguir los altos propósitos envueltos en la cuestión planteada.”

Es natural, pues, que el Estado no ha de ser indiferente e inactivo en materia de educación. Si la iniciativa privada es insuficiente o débil, el Estado, encargado del bien común, del bienestar colectivo, debe concurrir para suplirla; esto es lo que ocurrió en el comienzo de nuestra organización política como república, la acción particular era débil, el Estado era fuerte; él proveyó a la educación, lo que no quiere decir que la monopolizara o absorbiera.

La cláusula de nuestra Constitución Nacional que se refiere a la libertad de enseñanza no puede tener más que dos orígenes: las instituciones sajonas o las prácticas españolas, por ninguna de las dos fuentes podía significar monopolio de la enseñanza por el Estado, pues en ambas partes se vivió la verdadera libertad en materia de educación.

Estrada es el primero y único tratadista de Derecho Constitucional Argentino que ha dado a la mencionada cláusula su recto y verdadero significado de acuerdo con los principios del Derecho Natural, de la Ciencia Política y de los antecedentes constitucionales. Todos los poste-

riores se dejaron influenciar por el espíritu estrecho y monopolista de la Revolución Francesa y de Napoleón sin justificación científica y con sólo propósitos políticos de unificación forzosa de los espíritus.

El artículo 14 de la Constitución Nacional declara en general el principio de la libertad de enseñanza. El artículo 67 faculta al Congreso para dictar planes de instrucción general y universitaria.

Este artículo 67 es el que ha servido a los monopolistas para sostener que la Constitución ha confiado la educación a los órganos del Estado Nacional.

Este es un grave error; no hay contradicción entre los artículos 14 y 67; el primero enuncia el principio general, el segundo provee a la enseñanza que puede ser impartida por la Nación sin menoscabo de la enseñanza provincial, municipal o privada.

Los constituyentes sabían bien cuál era la debilidad de la iniciativa privada en esos agitados tiempos del comienzo de nuestra época constitucional e impusieron al Estado el deber de cuidar de la cultura pero jamás pretendieron aniquilar la libertad que habían asegurado a los habitantes en la misma Constitución y en el lugar de los derechos fundamentales.

“...el Congreso —dice Estrada— puede dictar planes generales de instrucción; es decir que el Congreso puede fundar, proteger y auxiliar establecimientos de instrucción que otorguen todos los grados de la enseñanza pública..... el Congreso Nacional coopera al sostenimiento de la educación y de la enseñanza en todos sus grados..... Concurren, pues, y pueden concurrir en este caso, la acción de los municipios, de las provincias y de la nación, la acción libre de la sociedad y la acción del Estado.”

La interpretación del texto constitucional es la correcta y chocan entonces contra ella los que han arrebatado a la familia y a las corporaciones sabias su derecho a difundir la ciencia; y también los que han pretendido nacionalizar la enseñanza quitando a las provincias la facultad y la obligación de impartirla de acuerdo con las características regionales como lo quiere en sus términos concisos el art. 5º de la Constitución Nacional.

Bajo el pretexto de unidad nacional y de difusión de la cultura se ha pretendido quebrar el sistema federal de Gobierno quitándoles una de las facultades más preciosas a las provincias, reemplazándolas por un monopolio unificador del Consejo Nacional de Educación en toda la república. Y para peor se ha pretendido mencionar la opinión de Estrada en favor de tamaña usurpación.

En febrero de 1888, pocos años antes de su muerte, escribió Estra-

da seis artículos en defensa de la libertad de enseñanza. En plena madurez, lleno de experiencia, confirmaba lo que en su juventud, en 1871, había dicho con toda brillantez en la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires.

Al comienzo de esa serie de interesantes artículos señala Estrada el peligro de la libertad de enseñanza para los que la entienden mal en el sentido de garantizar el derecho de enseñar a la juventud cualquier género de errores sin poner límites a las palabras del profesor ni en las verdades reveladas ni en ningún principio superior de moral.

Y aquí sienta las condiciones en que puede establecerse en nuestro país la mencionada libertad sin que resulte nociva para la sociedad.

El único preservativo para el desenfreno de las ideas, el único ambiente propicio para una libertad benéfica es: *el orden cristiano* “el único capaz de crear instituciones vigorosas y conservadoras que estorben la perversión.”

Y aquí nos da Estrada en párrafos luminosos las condiciones indispensables para que sea benéfica la libertad de enseñanza:

“El ministerio de la Iglesia es la condición necesaria del imperio de la verdad; y será imposible coartar la difusión de cualquier doctrina, a título de ser contradictoria de la verdad, si ese ministerio se declara abolido, o de hecho se le cercena o entorpece su ejercicio. Y viceversa, mientras el orden cristiano subsista en las instituciones, y la vida común de los pueblos civilizados sea presidida por la Iglesia, la verdad permanecerá incólume en su eterna hermosura, siempre antigua y siempre nueva, y las naciones crecerán preservadas de aquella anarquía de los espíritus, subsiguiente a la difusión del error, que disloca la armonía civil, desmoraliza los individuos y bastardea o destruye las civilizaciones. Instintivamente ha sido llevado el liberalismo, agente del error, a trastornar ese orden.”

En los países modernos, monarquías o repúblicas, influenciados por la Revolución, el Estado ha expulsado a la Iglesia y monopolizado la enseñanza a pesar de las declaraciones en favor de la libertad.

Y en estos mismos países, donde se vive realmente la libertad, pero se cercenan los derechos de la Iglesia, pelagra la civilización, porque la sociedad se priva de la única garantía de la verdad y el orden; pues se excluye a quien tiene misión docente y puede vigilar la educación de la juventud a fin de que sea nutrida de ideas sanas.

Insiste aquí Estrada en la función docente de la familia:

“La educación, —dice,— es una función familiar; porque el

individuo no es para el Estado, sino el Estado para el individuo, toda vez que cualquiera relación y modos de ser del hombre miran necesariamente a su fin último, sea de una manera próxima, sea de una manera remota.”

En consecuencia se le agravia cuando se le obliga a educar los hijos en consonancia con las ideas del Estado hiriendo su conciencia y sus más caros derechos como son el de dar a su prole la formación intelectual y moral conforme con sus ideas.

A los que le preguntaban ¿qué libertad reclamais que no esté garantizada por la Constitución Nacional? Estrada respondía:

“Es verdad que la Constitución asegura con lealtad la libertad de enseñanza pero ella es violada y cercenada por las leyes y reglamentaciones. Se permite abrir escuelas particulares pero se les impone los planes, sistemas y exámenes oficiales... La libertad de enseñanza existe en el orden material, pero no existe en lo formal, desde que no existe en lo científico que es la esencia de la enseñanza.”

Así lo que se ha otorgado por las reglamentaciones de la llamada “ley de libertad de enseñanza” de 1878 es el derecho de abrir escuelas libres pero sometidos sus planes, programas y exámenes a la escuela oficial lo que importa la negación del principio. Se conserva, pues, la tutela e inspección del Estado; permite el monopolio a pesar de las solemnes declaraciones constitucionales.

Observaba que una de las supersticiones de nuestro país es la admiración por los Estados Unidos. Y sin embargo en esta materia se hace en nuestro país todo lo contrario de lo que allí se practica:

“En los Estados Unidos predomina esta máxima: que la enseñanza científica no es asunto de gobierno, ni por consiguiente incumbe al Estado..... La idea de colocar en manos del gobierno federal la dirección suprema de la enseñanza creando una universidad nacional que monopolice los grados es tan repugnante a la tradición, a las costumbres y a las necesidades del pueblo de los Estados Unidos, como al derecho y a la justicia.”

Es curioso que siendo nuestra Constitución calcada en su mayor parte de la de Estados Unidos no se le imite en cosas tan fundamentales como la libertad de enseñanza.

A tales desviados intérpretes dirigía Estrada estos apóstrofes:

“Admirais la República norteamericana mucho más que nosotros. Pues dadnos, respecto de la enseñanza, la libertad como en los Estados Unidos. No nos hareis gracia. Reclamamos lo que es nuestro, porque es nuestro derecho; y la opresión sacrifica y agra-

via, pero no despoja al hombre de lo que en justicia le pertenece.”

Nuestro escritor demostraba abundantemente que la Universidad oficial perdía en autoridad doctrinaria lo que ganaba en espíritu burocrático y administrativo.

La agitación de la vida pública, el choque frecuente de ambiciones y pensamientos en los regímenes sujetos a las presiones de la opinión y a los vaivenes de los partidos políticos traen consigo mayor inestabilidad en las miras de los gobiernos.

“Esta mutabilidad congénita a los gobiernos, y más que a ninguna, a los representativos y republicanos, que necesariamente se refleja sobre las universidades que les están sometidas, es incompatible con el ejercicio permanente y fecundo de una autoridad doctrinaria en la enseñanza, que excluya lo contradictorio y lo voluble.”

En el país en que los centros idóneos y de tradición científica alimentan la civilización con los productos de su ciencia no hay temor de que la enseñanza se sacrifique ni por las temeridades de la innovación ni por las negligencias de la rutina. El Estado monopolista está expuesto a caer en cualquiera de estos perniciosos extremos.

Donde no hay términos de comparación, donde no existe la competencia de la escuela privada, falta el acicate de la emulación, se abaten las inteligencias y decaen los estudios falsamente disimulados en el oropel de títulos y lauros.

“No marchará la enseñanza —decía— en ninguna nación del mundo por caminos razonables y que aseguren la permanente elevación de su nivel, entre tanto que el Estado la monopolice y escude sus errores con sus privilegios. La enseñanza requiere ser gobernada por la autoridad de la ciencia y no por la autoridad del poder. Una escuela, por ser del Estado, no tiene ninguna racional precedencia ni ventaja alguna legítima. El predominio en estas materias corresponde al mejor y no al privilegiado.”

Para nuestro pensador hay una ciencia anticristiana. No lo es por los fenómenos que describe ni por las leyes que determina, mas sí porque niega todas las nociones que escapan al campo de sus conocimientos; lo es también cuando a los hechos y leyes comprobados se añaden hipótesis falsas y fantásticas, inducciones imaginarias y audaces que no fluyen de los antecedentes.

Y en esta encrucijada ¿qué ciencia enseñará el Estado? ¿la cristiana o la anticristiana? Ni la una ni la otra, se responde; se seguirá el camino de la neutralidad, separando todo cuidado religioso.

Grave error, para Estrada.

“La senda de la neutralidad es la senda anticristiana... La neutralidad es la proscripción del dogma..... Cualquier error podrá enseñarse libremente..... El sistema conspira contra la fe. Y como es deber sagrado de conciencia para los padres católicos educar cristianamente a sus hijos, estamos obligados a exigir la libertad de enseñanza, y no puede ser negada sin agravio despótico de la justicia.”

Los que luchamos por la libertad de enseñanza no debemos olvidar que José Manuel Estrada fué el gran precursor en nuestro país y que la defendió valientemente desde hacen 70 años en la tribuna parlamentaria, en el diario y en el libro, en el terreno de la filosofía, de la pedagogía y del derecho constitucional.

Este es uno de los grandes títulos para erigirle la estatua que la justicia social reclama y que no dudamos será una realidad en este año 1942 al celebrar el centenario de su nacimiento.

José Manuel Estrada, paladín en el Congreso Argentino del matrimonio cristiano

JOSE IGNACIO OLMEDO

Asesor Letrado de la Policía de la Capital
Profesor. - Presidente de la Academia Literaria del Plata
Miembro del Instituto de Ciencias Políticas

Inclito representante, por la minoría política, en la Cámara de Diputados de la Nación, en 1887, fué, Estrada, exponente el más calificado de la auténtica mayoría del pueblo argentino, cual fiel y digno intérprete de su tradicional sentir católico. Al librar fiera batalla por los derechos inalienables de la Iglesia, y de la sociedad, frente a la absorción estatal, contra el sector mayoritario oficialista, unificado en la tozuda aplicación de los principios y política liberales, en todos los órdenes de la legislación y del gobierno, resuena viril su voz, su tan grande voz, en nuestra tribuna parlamentaria. Pronuncia así su grandiosa apología del Matrimonio Cristiano, en nombre de sus arraigadas creencias, y de los principios informativos del orden social. Al blandir la espada de su dialéctica, como esforzado paladín en memorables justas de la patria, se agiganta su figura, cuya grandilocuencia pone en suspensión a la Cámara; y sobre la cual gravita asimismo por su noble predominio intelectual de sabio maestro de la juventud argentina. Ello, empero, no fué parte a que prevaleciese en su defensa de la Verdad, en esta a modo de pugna gladiatoria de la lid parlamentaria contra esos modernos andábatas; que tales fueron, cual ciegos defensores del credo liberal y fieles secuaces de una infausta política sectaria auspiciada, en dos presidencias consecutivas, por los corifeos del liberalismo. Política inspirada en una absurda laicización a todo trapo de nuestras instituciones fundamentales; y, entre ellas, la misma sociedad doméstica, la Familia, asentada firmemente sobre los sillares de la noble tradición católica de los hogares argentinos. Poco antes, la Escuela había sido el blanco de tales envenenados dardos, al proscribirse la enseñanza religiosa en los institutos oficiales docentes.